

Memorándum 24/15

Generalización de la facturación electrónica

Buenos Aires, 11 de marzo de 2015

Mediante la RG 3749, la AFIP generaliza la utilización de facturas electrónicas para respaldar las operaciones comerciales. A continuación, una síntesis de las novedades:

1. Responsables inscriptos en el IVA

1.1. Todos los inscriptos en el IVA **deberán** emitir comprobantes electrónicos a partir del 1/7/2015¹, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

1.2. Comprobantes alcanzados

1.2.1. Facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”

1.2.2. Facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito clase “B”².

1.2.3. No se encuentran incluidos

1.2.3.1. Los comprobantes que se emitan mediante controladores fiscales (RG 3561)

1.2.3.2. Las compraventa de cosas muebles y/o las prestaciones de servicios, **que no se hubieran realizado** en el local, oficina o establecimiento, **cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes y/o prestación del servicio**, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

1.3. Los contribuyentes que tuvieran dificultades para dar cumplimiento a esta la obligación, o los entes con personería jurídica que represente al sector involucrado (cámaras, federaciones, asociaciones, etc.), podrán informarle a la AFIP dichas dificultades, entre el 1/4/2015 y el 31/5/2015. En estos casos dicho organismo podrá solicitar información adicional y, cuando

¹ Quienes, por problemas operativos, se vean impedidos de cumplir con la fecha de puesta en marcha del régimen, deberán informárselo a la AFIP mediante el aplicativo creado al efecto, estableciendo la fecha a partir de la cual darán cumplimiento a la obligación, la que no podrá ser posterior al 1/10/2015.

² Cuando estos documentos respalden operaciones con consumidores finales y **no se utilicen controladores fiscales (RG 3.561)**, en las que se haya entregado el bien y/o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de dichos comprobantes

correspondiera, podrá eximir a los contribuyentes involucrados de esta obligación.

1.4. A partir de la puesta en marcha de este régimen, quienes utilicen el “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” (“R.C.E.L.”), en carácter opcional u obligatorio, serán migrados por la AFIP al “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos” (“R.E.C.E.”) en carácter obligatorio

2. Sujetos exentos en el IVA

2.1. podrán ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos. De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno

2.2. Comprobantes alcanzados:

2.2.1. facturas, recibos, notas de crédito y notas de debito clase “C”

2.2.2. No se encuentran incluidos

2.2.2.1. Los documentos clase “C” entregados a consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. En caso de optar por la emisión electrónica de los citados comprobantes, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de los mismos

2.2.2.2. las compraventa de cosas muebles y/o las prestaciones de servicios, **que no se hubieran realizado** en el local, oficina o establecimiento, **cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes y/o prestación del servicio**, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

2.3. Quienes opten por emitir comprobantes electrónicos originales, no se encontrarán alcanzados por el “Régimen de Información de Compras y Ventas” (RG 3.685).

3. Regímenes específicos - Reemplazo de regímenes informativos

3.1. A partir del 1/7/2015, cualquiera fuera su condición frente al IVA, deberán emitir comprobantes electrónicos por todas las operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes contribuyentes:

3.1.1. las empresas de medicina prepaga,

3.1.2. galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad,

3.1.3. establecimientos de educación de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, educación primaria y educación secundaria,

3.1.4. los locadores de inmuebles rurales y

3.1.5. los que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

3.2. A partir del primer período mensual completo en que se utilicen los comprobantes electrónicos, el contribuyente quedará eximido de cumplir con los regímenes informativos establecidos en cada caso.